

RESUMEN REAL DECRETO 3/2023 AGUA DE CONSUMO Y SU CONTROL -Rev3

BREVE RESUMEN INICIAL

El [Real Decreto 3/2023](#) “por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro” (BOE 9 del 1/1/23), adopta los criterios de la Directiva UE 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre y **derogando el Real Decreto 140/2003** que ya había sido modificado sustancialmente mediante los reales Decretos 314/2016 y 914/2018.

Este nuevo **Real Decreto 3/2023** tiene un enfoque más global, con criterios desde las masas de agua hasta el grifo del usuario, así como el control de su calidad, garantizando y mejorando su acceso, disponibilidad, salubridad y limpieza, **con la finalidad de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación. Un breve resumen de este sería:**

- **Actualiza la lista de parámetros a controlar** incluyendo los determinados por la Directiva 2020/2184, con periodos de adaptación variables en función de las dificultades en su análisis y las medidas correctivas a tomar. **Se deben analizar más parámetros a partir del 12.1.23 y el límite temporal máximo para controlar los nuevos parámetros es el 2/01/2024**, para cumplir los valores paramétricos el 2/01/2025 y en el caso de la Σ20 PFAS el límite para su control es el 2/01/2025 y cumplir el valor paramétrico el 2/01/2026.
- Se define una Lista de Observación de contaminantes emergentes que se consideran un riesgo para la salud para realizar un seguimiento de su presencia. **Se deberán analizar de forma periódica a partir del 12.1.23 y el límite máximo temporal para controlarlos es el 2/01/2024** y para cumplir los valores paramétricos el 2/01/2025.
- Se definen los **Edificios Prioritarios** (Hospitales, Clínicas, Residencias geriátricas u Otras Residencias de más de 200 camas, Hoteles y Edificios Turísticos de más de 500 alojamientos, Centros de Enseñanza de más de 1.000 camas, Instalaciones deportivas cubiertas de más de 3.000 m² y Centros Penitenciarios de más de 1.000 plazas) para una valoración de riesgo, control y vigilancia más específica.
- **Actualiza los tipos y las frecuencias de control del agua** en los diferentes puntos de muestreo de la red de captación, tratamiento y distribución y, **en algunos casos, la frecuencia de algún análisis de control o completo es ligeramente superior. Como principal novedad está el control operacional.** Los resultados del control operacional deben ser registrados en el SINAC.
- Establece los requisitos necesarios para la realización de captaciones, construcción de conducciones, estaciones de tratamiento y redes de distribución
- Amplía las actuaciones ante incidencias, con una clasificación de incidencias por tipo y una relación de actuaciones a realizar si tiene lugar alguna de ellas.
- Define los requisitos técnicos e higiénicos de las sustancias y medios filtrantes para el tratamiento de potabilización, los materiales que entran en contacto con el agua de consumo humano y los **aparatos de tratamiento de agua de acuerdo con la normativa europea vigente y Norma UNE 149101.**
- Se actualiza la Evaluación y gestión del riesgo a través de los **Planes Sanitarios de Agua (PSA)**, ya introducidos en anteriores Decretos, pero incluyendo un compromiso para poner a disposición de los operadores guías y herramientas para su realización. El límite para su implantación es el 02/01/2025 para las zonas de abastecimiento tipo 1 y 2, **el 02/01/2024 para las zonas de abastecimiento tipo 3 y 4** (la mayoría de las empresas) y el 02/07/2023 para las zonas de abastecimiento tipo 5 y 6.
- **Obliga a realizar filtración si la turbidez es superior a 1NUF en el 5% de las muestras de captación** y a tomar medidas correctoras (mejorar o instalar filtración, etc.) si los valores de turbidez **son superiores a 0,3 UNF en más del 5% de las muestras de los controles operacionales.** El límite para su instalación es el 02/01/2024 para los límites de 1NUF.
- Respecto las **empresas alimentarias**, deberán asegurar la calidad del agua utilizada mediante la realización de análisis que se incluirán en el sistema del APPCC (Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico), pero **este análisis debe basarse en los contaminantes y frecuencias de control de este Real Decreto como mínimo y según indicaciones Agencia Española de Seguridad Alimentaria (AESAN).**

RESUMEN DETALLADO REAL DECRETO 3/2023 AGUA DE CONSUMO Y SU CONTROL

Tiene 101 páginas, 7 capítulos con 73 artículos, 14 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria, 7 disposiciones finales y 9 anexos y entró en vigor el 12 de enero 2023, con algunas disposiciones transitorias.

Resumen de los principales aspectos a tener en cuenta:

Capítulo I: Disposiciones generales

A destacar dentro de este capítulo de 4 artículos:

En el Artículo 2 Definiciones, la definición de Zona de Abastecimiento y su clasificación:

- z) Zona de abastecimiento: área geográficamente definida y censada por la autoridad sanitaria, no superior al ámbito provincial, en la que el agua de consumo provenga de una o varias captaciones y cuya calidad de las aguas distribuidas pueda considerarse homogénea en la mayor parte del año e incluye todo el conjunto de instalaciones desde la toma de captación, conducción, tratamiento de potabilización, almacenamiento, transporte y distribución del agua de consumo hasta las acometidas o punto de entrega a los usuarios.

Los tipos de zonas de abastecimiento (ZA) se clasificarán en función del volumen de agua suministrada por día:

- 1.º «Zona tipo 0» suministra menos o igual de 10 m³ de agua de consumo por día como promedio y no tiene una actividad pública o comercial.
- 2.º «Zona tipo 1» suministra menos o igual de 10 m³ de agua de consumo por día como promedio y tiene una actividad pública o comercial.
- 3.º «Zona tipo 2» suministra más de 10 m³ y hasta 100 m³ de agua de consumo por día como promedio.
- 4.º «Zona tipo 3» suministra más de 100 m³ y hasta 1.000 m³ de agua de consumo por día como promedio.
- 5.º «Zona tipo 4» suministra más de 1.000 m³ y hasta 10.000 m³ de agua de consumo por día como promedio.
- 6.º «Zona tipo 5» suministra más 10.000 m³ y hasta 100.000 m³. de agua de consumo por día como promedio.
- 7.º «Zona tipo 5» suministra más 100.000 m³. de agua de consumo por día como promedio.

Y las definiciones específicas en el ámbito de la empresa alimentaria

2. En el ámbito de la empresa alimentaria, se entenderá por:

- a) Alimento, legislación alimentaria, empresa alimentaria, explotador (u operador) de empresa alimentaria: según se definen, respectivamente, en el artículo 2 y artículo 3, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación

alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

- b) **Aguas de consumo** en el ámbito de la empresa alimentaria: todas aquellas aguas utilizadas en la empresa alimentaria para fines de **fabricación, tratamiento, conservación o comercialización** de productos o sustancias destinadas al consumo, **así como las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos.**
- c) **Aguas de proceso** en la empresa alimentaria: todas aquellas aguas utilizadas durante el proceso de fabricación de los alimentos, **con fines de refrigeración, o producción de vapor o agua caliente, en circuito cerrado, y que no entran en contacto con los alimentos.**
- d) Aguas de limpieza para uso en la empresa alimentaria: todas aquellas aguas destinadas a ese fin, **distintas de las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos**, y que no supongan una fuente de contaminación para los alimentos.

En el Artículo 4 Responsabilidades y Competencias, el apartado que hace referencia a los edificios o locales con actividad pública o comercial:

3. Los titulares de los edificios o locales con actividad pública o comercial, deberán:
 - a) Aplicar las medidas y controles necesarios para mantener la calidad del agua de consumo y que no se deteriore entre la acometida hasta el grifo, por la falta de limpieza o mantenimiento de la instalación interior;
 - b) Elaborar e implantar el PSA, si el edificio es prioritario;
 - c) Cualquier otra acción descrita en este real decreto que les competa.

Capítulo II: Características del agua de consumo y su control

A destacar dentro de este capítulo de 4 secciones y 25 artículos:

En el Artículo 5 Calidad del agua de consumo humano, la referencia al Anexo con los parámetros que se deben cumplir:

1. El agua de consumo deberá ser salubre y limpia en el punto de cumplimiento.
2. A los efectos de este real decreto, un agua de consumo se considerará salubre y limpia cuando:
 - a) Esté libre de microorganismo, parásito o sustancia, en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana;
 - b) **Se cumpla, al menos, con los requisitos especificados en el anexo I.**

En el Artículo 6 Calificación sanitaria de las muestras de agua de consumo, los criterios de calificación de las aguas:

1. Las muestras de agua de consumo, se podrán calificar como:

- a) **Apta para el consumo:** cuando no contenga ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana y **cumpla con los valores paramétricos especificados en las partes A y B del anexo I y no superen los valores de aptitud que se indican en las notas de la Tabla 3 de la parte C del anexo I** o con los valores paramétricos excepcionados por la autoridad sanitaria determinados en él;
 - b) No apta para el consumo: cuando no cumpla con los requisitos del párrafo a) o cuando se detecten o superen los valores de referencia de los parámetros de la Lista de observación. La autoridad sanitaria valorará en estos casos el riesgo para la salud dando las recomendaciones sanitarias oportunas a la población, al municipio y al operador.
2. **En el caso de los parámetros del anexo I, parte C,** la superación de los valores paramétricos no presupondrá una calidad no apta, y se deberán tomar las medidas correctoras adecuadas y cumplir lo dispuesto en las **notas de la tabla 3 del anexo I.**
 3. En el caso de las sustancias radiactivas contempladas en el anexo I, parte E, se deberá seguir lo dispuesto en el anexo VI.

En el Artículo 12 Objeto de control y vigilancia, la referencia al Anexo con los parámetros y frecuencias de análisis:

1. En términos generales, en cada zona de abastecimiento se controlarán los parámetros fijados en el anexo I y anexo IV y según lo dispuesto en los anexos II, III y VI.

En el Artículo 13 Tipos de controles y vigilancia, la clasificación de los diferentes tipos de control:

1. El control del agua de consumo engloba los siguientes tipos de controles:
 - a) **Autocontrol:** realizado por el operador responsable de la zona de abastecimiento, pública o privada, o parte de esta.
 - b) Vigilancia municipal: realizado por la administración local, en el grifo del usuario;
 - c) **Control en edificios prioritarios:** realizado por el titular del local prioritario;
 - d) Vigilancia sanitaria: realizado por la autoridad sanitaria;
 - e) Vigilancia en las zonas de captación: realizado por la administración hidráulica o la administración competente en el caso de aguas costeras y marítimas;
 - f) Vigilancia en buques: realizado por el titular del buque.

En el Artículo 14 Protocolo de Autocontrol, La información mínima de este Protocolo:

3. El Protocolo actualizado deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) **Esquema y descripción** de la zona de abastecimiento y de las infraestructuras que gestione el operador;
 - b) **Programa de muestreo;**
 - c) **Programa de mantenimiento** y limpieza de las instalaciones;
 - d) En el caso de redes de distribución, Programa de detección y medidas ante fugas estructurales de agua de consumo;
 - e) **Proveedores de los productos** utilizados para la potabilización del agua y limpieza de las instalaciones;

Ingeniería, Oficinas, Aulas, I+D+i, Fábrica y Laboratorios Homologados y Acreditados
info@stenco.es · Tel. 902.430.731 · www.stenco.es

Madrid · Barcelona · Zaragoza · Valencia · Sevilla · Bilbao · Toledo · Valladolid · Vigo · Pamplona · Murcia · Canarias

- f) **Procedimientos de notificación** de incumplimientos e información a los usuarios;
 - g) **Procedimientos de gestión de incidencias**;
 - h) **Plan de formación**;
 - i) **Suministro alternativo** a utilizar en caso de emergencia, alternativo o excepcional;
 - j) Acreditaciones de los laboratorios propios o contratados;
 - k) Fecha de actualización del Protocolo.
4. El Protocolo deberá estar a disposición de la autoridad sanitaria en formato electrónico y actualizarse de forma anual o cuando existan cambios sustanciales en el abastecimiento:
5. Una vez redactado e implantado el PSA a que se refiere el artículo 59, este sustituirá al Protocolo, que pasará a ser un anexo del PSA.

En el Artículo 16 Control en edificios prioritarios, Los tipos de controles a realizar en estos edificios y en quien recae la responsabilidad:

3. El control en edificios prioritarios tiene por finalidad facilitar a la administración local y sanitaria la información necesaria para determinar la calidad del agua de consumo en el punto de cumplimiento y de uso. Este control se llevará a cabo por el titular del edificio prioritario, de acuerdo con lo establecido en los anexos II y III:

En el Artículo 19 Listas de Observación, Información sobre esta nueva figura y su evaluación y gestión:

1. **La Lista de observación establecida en el anexo IV recoge los contaminantes de preocupación emergente que se consideran un riesgo para la salud.**

En el Artículo 22 Tipos de incidencia, La clasificación de los tipos de incidencia:

1. Se consideran incidencias en el agua de consumo en el ámbito de este real decreto a:
- a) La superación de los valores paramétricos de los parámetros del anexo I o de los valores de referencia de los parámetros de la Lista de observación;
 - b) Las situaciones excepcionales en las que, sin necesidad de resultados analíticos, se pueda sospechar que el agua no es salubre y limpia, como desastres naturales o accidentes de gran magnitud que provoquen deficiencias en las infraestructuras de la zona de abastecimiento;
 - c) La falta de suministro de agua por un tiempo superior a veinticuatro horas.
2. Las incidencias relacionadas con el suministro de agua de consumo se clasifican en los siguientes tipos:
- a) **Incidencia tipo AB: incidencia por no conformidad de resultados analíticos de los parámetros microbiológicos o químicos** o con posibilidad de riesgos para la salud;
 - b) **Incidencia tipo C: incidencia por la superación** de los valores paramétricos de los parámetros **indicadores** de calidad;
 - c) **Incidencia tipo E: incidencia por la superación** de los valores paramétricos de las sustancias **radiactivas**;
 - d) **Incidencia tipo II: incidencias en instalaciones interiores de edificios prioritarios**, de edificios no prioritarios con actividad pública o comercial, así como de viviendas;

- e) Incidencia tipo O: incidencia por la presencia de sustancias, compuestos o microorganismos de la Lista de observación que superen el valor de referencia o con posibilidad de riesgos para la salud, en la zona de captación o en la red de distribución;
 - f) Incidencia tipo F: incidencia por falta de agua a la población suministrada de forma continuada, de más de 24 horas;
 - g) Incidencia tipo S: incidencias sin resultados analíticos o por deficiencias en las infraestructuras de la zona de abastecimiento, en situaciones excepcionales como desastres naturales o grandes accidentes, se pueda sospechar que el agua no es salubre y limpia;
 - h) Incidencias tipo X: cualquier otro tipo de incidencia con la presencia de otros contaminantes microbiológicos o químicos que no estén señalados en el anexo I, partes Ay B, o en el anexo IV y que puedan ser un riesgo para la salud.
3. Cualquier tipo de incidencia deberá ser notificada al SINAC, sin perjuicio de que la autoridad sanitaria requiera al operador o titular del edificio o a la administración hidráulica la información en otro formato distinto al SINAC, según disponga en su Programa.

En el Artículo 28 Declaración de situación de excepción, Las circunstancias en las que se puede solicitar esta declaración:

2. Situaciones en las que se puede solicitar la declaración de situación de excepción:
 - a) La Nueva toma en la zona de captación protegida de la masa de agua;
 - b) Detección de una nueva presión sobre una zona de captación;
 - c) Situación imprevista en una zona de abastecimiento o en una zona de captación que haga que se superen los valores paramétricos de forma temporal.

Capítulo III: Suministro de agua de consumo

A destacar dentro de este capítulo de 4 secciones y 19 artículos:

En el Artículo 41 Edificios Prioritarios, la definición, la referencia al Anexo con los parámetros que se deben cumplir y las responsabilidades:

1. Los edificios prioritarios definidos en el artículo 2 deberán cumplir con lo dispuesto en este real decreto y al menos, a nivel nacional, y serán los señalados en el **anexo VIII**.
2. Los titulares de los edificios prioritarios deberán elaborar su Plan Sanitario del agua.
3. La autoridad sanitaria podrá incluir en su Programa de vigilancia, otros locales o edificios públicos que considere necesario.

En el Artículo 43 Sustancias y medios filtrantes para el tratamiento de potabilización, las características y Normativa que deben cumplir:

4. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 1, en la fabricación de las sustancias y medios filtrantes seguirán lo dispuesto en **las normas UNE EN relativas a los «Productos químicos utilizados en el tratamiento del agua destinada al consumo humano»**, u otra norma o estándar análogo que garantice un nivel de protección de la salud, al menos, equivalente. El fabricante deberá aportar al operador una declaración responsable que cumple con la norma UNE EN correspondiente y con este real decreto.

5. **Para la desinfección de las superficies** en contacto con agua de consumo a lo largo de la zona de abastecimiento y en las instalaciones interiores, se utilizarán sustancias químicas que deberán cumplir lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, para **Tipo de Producto 4 (TP4)**.

En el Artículo 46 Aparatos de tratamiento en instalaciones interiores, edificios o locales., las características y Normativa que deben cumplir:

2. Los aparatos de tratamiento de agua podrán estar instalados.
 - a) Tras la llave de corte general: en este caso deberá cumplir con el **Código Técnico de la Edificación**, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en particular, con lo señalado en la **«Sección HS4. Suministro de agua»**;
 - b) En los puntos de uso o grifos: en este caso deberán seguir la norma **UNE 149101**. Equipo de acondicionamiento de agua en el interior de los edificios. Criterios básicos de aptitud de equipos y componentes utilizados en el tratamiento del agua de consumo en el interior de edificios, u otra norma o estándar análogo que garantice un nivel de protección de la salud, al menos, equivalente;
3. Los titulares de los edificios o locales con actividad pública o comercial, donde se instalen los aparatos de tratamiento de agua en la entrada de la instalación o los responsables de los edificios prioritarios o de las instalaciones públicas o con actividad comercial que instalen estos aparatos en los grifos, deberán tener a disposición de la autoridad sanitaria.
 - a) Al menos, de una **declaración responsable** del fabricante del aparato, de que cumplen con lo señalado en los apartados 2.a) o 2.b);
 - b) Los **resultados analíticos del «control en grifo»** realizado por el titular con la frecuencia que señale la autoridad sanitaria en cada caso, según lo dispuesto en el anexo II, parte B, apartado 7;
 - c) Los laboratorios que realicen los análisis previstos en el párrafo b) deberán cumplir las exigencias establecidas en el artículo 20.
4. En el caso de edificios prioritarios, además de lo dispuesto en el apartado 3 y antes de la puesta en marcha del aparato, el titular deberá tener a disposición de la administración local, administración supramunicipal o autoridad sanitaria un análisis de control de grifo, a la salida del aparato, realizados por un laboratorio con los métodos de análisis de los parámetros acreditados por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, con las especificaciones que señala el anexo III, partes C y D.

Capítulo IV: Evaluación y gestión del riesgo

A destacar dentro de este capítulo de 2 secciones y 12 artículos:

En el Artículo 59 Plan Sanitario del Agua. Definición de la herramienta y responsabilidades:

1. La evaluación y gestión del riesgo en una zona de abastecimiento o en un edificio prioritario se realiza a través de un PSA, que garantizará sistemáticamente que el agua sea salubre y limpia, aceptable por los usuarios y que el servicio sea continuo, con cantidad y presión suficiente.

El PSA es una metodología con un planteamiento integral de evaluación y gestión de los riesgos que abarca todas las etapas del abastecimiento, desde la toma de captación, potabilización, almacenamiento y distribución hasta el punto de cumplimiento y las instalaciones interiores, según lo dispuesto en el artículo 50.

2. El Ministerio de Sanidad pondrá a disposición.

- a) De los operadores de infraestructuras de las zonas de abastecimiento, una guía metodológica y una herramienta (Gestor para el PSA - GEPISA) para facilitar la elaboración del PSA;
 - b) **De los titulares de edificios prioritarios, una guía metodológica y una herramienta** (Gestor para el PSA - EDIPSA) para facilitar la elaboración del PSA en estos edificios:
 - c) De la autoridad sanitaria, una guía metodológica para facilitar la supervisión del PSA
2. Estarán exentos de la elaboración del PSA, aquellas empresas alimentarias incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios con excepción de las que formen parte de los edificios prioritarios.

En el Artículo 60 Plan Sanitario del Agua en las zonas de abastecimiento., Definición de la herramienta y responsabilidades:

2. Los operadores de las zonas de abastecimiento deberán elaborar el PSA **antes de la fecha que señala la disposición adicional novena**. En cualquier caso, mientras el operador no tenga el PSA implantado, deberá seguir con su Protocolo actualizado.
3. En el PSA se deberá seguir con las líneas que describe el **anexo VII**. Se tendrá en cuenta el resultado de la evaluación y gestión del riesgo de las zonas de captación realizada por la administración hidráulica, así como los riesgos derivados del cambio climático y el índice de fugas estructurales.
6. El PSA una vez elaborado deberá ser aprobado por la autoridad sanitaria competente. Hasta que el PSA sea objeto de aprobación, el gestor de la infraestructura seguirá aplicando el Protocolo y gestión del abastecimiento.
7. El operador revisará el PSA de forma continua y lo actualizará anualmente.

En el Artículo 61 Plan Sanitario del Agua en edificios prioritarios., Definición de la herramienta y responsabilidades:

1. Con la finalidad de disminuir el riesgo potencial para la salud de las personas derivado de la inadecuada calidad del agua de consumo, los titulares de los edificios prioritarios deberán realizar un PSA en base a lo dispuesto en el anexo VIII.
2. Si el titular del edificio prioritario detecta que existe un riesgo para la salud humana derivado de la instalación interior o de los productos y materiales relacionados con el sistema, o si el control en grifo pone de manifiesto que no se cumplen los valores paramétricos que figuran en el anexo I, partes A y B, el titular del edificio deberá tomar las medidas descritas en los artículos 23 a 25.
3. En el caso de locales con actividad pública o comercial que no estén definidos como edificios prioritarios en el anexo VIII, deberán realizar una evaluación y gestión del riesgo hídrico si así lo considera la autoridad sanitaria.
4. El titular del edificio prioritario revisará el PSA de forma continua y lo actualizará anualmente.

Capítulo V: Transparencia y gestión de la información

A destacar dentro de este capítulo de 3 artículos:

En el Artículo 62 Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC)., Definición de la herramienta y obligatoriedad de uso:

2. El uso de la aplicación del SINAC a través de Internet, es obligatorio para.
 - a) Toda entidad pública o privada o persona jurídica que gestione **zona de abastecimiento tipo 2, tipo 3, tipo 4, tipo 5 y tipo 6**, o sus infraestructuras o que controle la calidad del agua de consumo o realice los controles señalados en los artículos 13 y 56;
3. En el caso de zona de abastecimiento **tipo 0 y tipo 1, podrán usar el SINAC de forma voluntaria** salvo que la autoridad sanitaria lo considera obligatorio.

Capítulo VI: Calidad del agua en la empresa alimentaria

A destacar dentro de este capítulo de 7 artículos:

En el Artículo 65: Criterios de calidad para el agua de consumo utilizada en la empresa alimentaria.:

1. El agua utilizada en la empresa alimentaria que se destine a la fabricación, preparación o tratamiento de alimentos, y lavado de materiales destinados al contacto con los alimentos deberá cumplir con los **criterios de calidad establecidos en el capítulo II, sección 1.ª**
2. La empresa alimentaria incluida en el artículo 69. 2, a) y b), será responsable de la calidad del agua desde el punto de entrega en la acometida.
3. La empresa alimentaria que reciba el agua mediante suministro en cisternas o depósito móvil será responsable de todas aquellas fases que realice y que como tales estén descritas en los sistemas de autocontrol basados en los principios del Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC).
4. No obstante, los apartados anteriores, la empresa alimentaria podrá utilizar agua limpia con arreglo a lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

En el Artículo 68: Tipos de controles a realizar para garantizar la calidad del agua de consumo utilizada en la empresa alimentaria:

1. El suministrador de la empresa alimentaria que disponga de su propia fuente de agua y actúe como operador de agua **debe cumplir lo dispuesto en la presente normativa de la misma manera que cualquier otro operador de agua.**
2. El operador de la empresa alimentaria garantizará la calidad del agua de consumo utilizada en la misma, **con arreglo al artículo 65.1**, mediante la realización de autocontroles a partir del punto de cumplimiento.
3. Los parámetros que, con arreglo a los procedimientos basados en los principios del APPCC sean analizados, **deberán ser conformes con los valores establecidos en el anexo I, partes A a E, y la lista de observación del anexo IV.**

En el Artículo 69: Tipos de análisis y frecuencia de los controles para el agua de consumo en la empresa alimentaria:

- 3 Atendiendo a la clasificación definida en el punto anterior, **la empresa alimentaria elaborará un plan de muestreo incluido en sus procedimientos basados en los principios del APPCC**. En este plan de muestreo se justificarán los tipos de análisis, los parámetros incluidos en cada uno de ellos, así como la frecuencia de análisis.
- 4 Para elaborar el **plan de muestreo**, la empresa alimentaria tendrá en cuenta lo dispuesto en el **anexo II, partes A, B y C**, y justificará en sus sistemas de autocontrol basados en los principios del APPCC las decisiones referentes a tipos de análisis, parámetros de análisis y frecuencias.

En el Artículo 70: Exenciones en el ámbito de la empresa alimentaria:

- 1 No obstante, lo dispuesto en este capítulo, **la autoridad sanitaria competente podrá eximir** al operador de la empresa alimentaria del cumplimiento, total o parcial, de lo dispuesto en el presente real decreto por lo que respecta al agua de consumo utilizada en la empresa alimentaria, en particular lo referente a tipos de análisis, parámetros y frecuencias de control.
- 2 Para ello, **el operador de la empresa alimentaria garantizará**, en el marco de los procedimientos basados en los principios del análisis de peligros y puntos de control crítico, **que el agua utilizada en la empresa bajo su responsabilidad cumple con los criterios de agua potable** en virtud de lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y que no pone en riesgo la seguridad del producto alimenticio final.

Disposiciones

A destacar dentro de este capítulo:

En la Disposición Adicional séptima: Aplicación de lo dispuesto en los anexos I, II y IV.:

1. Los operadores deberán controlar los nuevos parámetros del anexo I, parte B: Bisfenol a, clorito y clorato, $\Sigma 5$ ácidos haloacéticos, 4 PFAS, uranio y los parámetros de la Lista de observación nacional, no más tarde del 2 de enero de 2024.
2. Los operadores deberán cumplir los valores paramétricos de los nuevos parámetros del anexo I, parte B: Bisfenol a, clorito y clorato, $\Sigma 5$ ácidos haloacéticos, 4 PFAS y uranio, no más tarde del 2 de enero de 2025.
3. Los operadores deberán controlar la $\Sigma 20$ PFAS, no más tarde del 2 de enero de 2025 y cumplir con el valor paramétrico no más tarde del 2 de enero de 2026.
4. La frecuencia de muestreo y tipos de análisis señalados en el anexo II se deberán aplicar a partir del 2 de enero de 2023.

En la Disposición Adicional novena: Aplicación a lo dispuesto en el capítulo IV:

1. La administración hidráulica realizará la evaluación y gestión del riesgo de las zonas de captación antes del 2 de enero de 2027 siguiendo la guía que señala el artículo 51. Los resultados de la evaluación y gestión del riesgo se notificarán en el SINAC, para que esté accesible a los operadores.
2. **La elaboración del PSA en la zona de abastecimiento se realizará.**
 - a) Para las zonas de abastecimiento tipo 5 y 6, los operadores deberán tener su PSA actualizado el 1 de julio de 2023;
 - b) Para las zonas de abastecimiento tipo 3 y 4, los operadores deberán tener documentado su PSA antes del 2 de enero de 2024 y la aplicación de las medidas correctoras antes del 2 de enero de 2026.
 - c) **Para las zonas de abastecimiento tipo 1 y 2, los operadores deberán tenerlo documentado antes del 2 de enero de 2025 y la aplicación de las medidas correctoras antes del 2 de enero de 2027**
3. Los titulares de los edificios prioritarios.
 - 1 **Registrarán cada uno de los edificios prioritarios en el SINAC u otro sistema de información que hubiera para este ámbito, los datos requeridos en dicho sistema, la información actualizada, antes del 2 de julio de 2024.**
 - 2 **Documentarán su PSA según lo señalado en el anexo VIII, parte C, antes del 2 de enero de 2025 y deberán tenerlo a disposición de la autoridad sanitaria, cuando se lo requiera.**
 - 3 **Aplicarán las medidas correctoras previstas en su PSA antes del 2 de enero de 2027.**

En la Disposición Adicional decimocuarta: Tratamiento mínimo de filtración y desinfección:

Para la toma de captaciones existentes, si los valores de turbidez son mayores de 1 UNF en el 5% de las determinaciones anuales, se deberá instalar una filtración por arena u otro medio filtrante antes del 2 de enero de 2024.

En el ANEXO I: Parámetros y valores paramétricos:

Parte A Parámetros microbiológicos

La única novedad es la adición de la *Legionella* spp en la Tabla 1, con un valor paramétrico de 100 UFC/l y la obligación de determinar *Legionella pneumophila* y su serogrupo si se supera el valor paramétrico de acuerdo con la Nota 2, y el valor paramétrico inferior (0 UFC/l) y la obligatoriedad de determinar a *Pseudomonas aeruginosa* cuando el punto de muestreo sea un grifo asistencial de las unidades de cuidados aumentados de hospitales de acuerdo con la Nota 3.

Parte B Parámetros químicos

Desaparece la Tabla B.2 del RD 140/2003 y pasan los parámetros a la Tabla 2 (Acrilamida, Epiclorhidrina y Cloruro de Vinilo) con los mismos Valores Paramétricos.

Se han añadido los siguientes parámetros a la Tabla 2:

Parámetro	Valor Paramétrico	Unidad	Nota
Bisfenol A	2,5	µg/L	
Clorato	0,25	mg/L	3
Clorito	0,25	mg/L	3
Uranio	30	µg/L	
(Σ5) Ácidos Haloacéticos (HAH)	60	µg/L	12
(Σ20) PFAS	0,10	µg/L	14 y 15

Respecto a los **cloritos y cloratos** define un límite diferente en función del producto utilizado en el proceso de desinfección:

- 3 Se aplicará un valor paramétrico de 0,7 mg/L cuando se empleen los métodos de desinfección que generen clorato o clorito, en particular, dióxido de cloro e hipoclorito, para la desinfección de aguas de consumo.
- 3 En caso de superar el valor paramétrico de 0,25 mg/L como valor medio anual, los operadores deberán garantizar y adaptar sus instalaciones en el uso de las mejores técnicas disponibles para la reducción del valor por debajo del valor paramétrico sin comprometer la eficacia de la desinfección.

PFAS

En el caso de los PFAS, de acuerdo también con la Disposición Adicional séptima, se determinan 4 compuestos hasta el 2 de enero 2025 definidos en la nota 14, con límite individual para cada PFA de 0,07 µg/l y a partir de la fecha, ya deben analizarse los 20 definidos en la nota 15, con valor paramétrico de 0,1 µg/l de la suma de los 20 diferentes compuestos.

Cromo

Se ha bajado el Valor Paramétrico de Cromo total a 25 µg/l, **aunque será aplicable a partir del 2030** según la Nota 4. Hasta entonces, es válido el límite de 50 µg/l

Selenio

Se ha incrementado el Valor Paramétrico de Selenio a 20 µg/l, pudiendo incrementar el valor paramétrico hasta 30 µg/l en zonas con condiciones geológicas que favorezcan altos niveles de este elemento, con autorización de la autoridad sanitaria en base a un estudio geológico, de acuerdo con la Nota

Plomo

Se ha bajado el Valor Paramétrico de Cromo total a 5 µg/l, **aunque será aplicable a partir del 2030 o a partir de 2035 en grifos de instalaciones interiores** según la Nota 10. Hasta entonces, es válido el límite de 10 µg/l.

Pesticidas

Se han eliminado los cuatro plaguicidas individuales que tenían un límite específico de 0,03 µg/l en lugar del 0,1 µg/l (Aldrín, Dieldrin, Heptacloro y Heptacloro Epóxido), pero se ha generalizado este límite de 0,03 µg/l a cualquier plaguicida que está prohibido o no autorizado. Los plaguicidas autorizados mantienen el límite de 0,1 µg/l.

Parte C Parámetros indicadores de calidad

La novedad en la lista es la determinación de los colifagos somáticos, con un límite de 0 UFP/100 ml.

Aunque en el apartado 2 del Artículo 6 se especifica que la superación de los valores paramétricos de estos parámetros no presupondrá una calidad no apta, también expresa que se deberán cumplir lo dispuesto en las notas de la tabla 3. En estas notas **se indican valores de no aptitud para muchos de estos parámetros:**

Parámetro	Valor Paramétrico	Unidad	Nota	Valor de no aptitud
Bacterias coliformes	0	UFC o NMP / 100 ml	1	100
Recuento de colonias a 22°C	100	UFC / 1 ml	2	1000
Colifagos somáticos	0	UFP / 100 ml	3	
Aluminio	200	µg/L	4	600
Amonio	0,5	mg/L	5	1
Carbono Orgánico total	5	mg/L	6	7
Cloro combinado residual	2	mg/L	7	3
Cloro libre residual	1	mg/L	8	5
Cloruro	250	mg/L	9	
Conductividad	2500	µS/ cm a 20°C	10	4000
Hierro	200	µg/L	11	600
Manganeso	50	µg/L	12	80
Oxidabilidad	5	mg/L	13	7
pH	6,5 a 9,5	Unidades de pH	14	<4,5 y >10
Sodio	200	mg/L	15	600
Sulfato	250	mg/L	16	750
Turbidez	4	UNF	17	2 (ETAP O CABECERA) 6 (RED)
Índice de Langelier	± 0,5	Unidades de pH	18	

En los apartados de este Anexo referentes a las **Características Organolépticas** y las **Sustancias Radiactivas** no hay ningún cambio significativo.

Se ha añadido una tabla con los parámetros a determinar en la caracterización de las aguas

Parámetro	Valor de referencia	Unidad	Nota
Calcio	100	mg/L	
Dureza Total	500	mg/L CaCO ₃	1
Magnesio	30	mg/L	
Potasio	10	mg/L	

Con una nota respecto a la dureza total en aguas procedentes de aguas desalinizadas o ablandadas, donde establece un valor paramétrico mínimo de 55 mg/L CaCO₃.

En el ANEXO II: Tipos de análisis y frecuencia de muestreo:

Parte A Aspectos Generales

Se añaden los tipos de análisis marcados en azul

- «**Control de rutina**», tiene por objeto la valoración de las características organolépticas del agua de consumo y el control de la desinfección.
- «**Análisis de control**», tiene por objeto facilitar al operador y a la autoridad sanitaria la información sobre la calidad organoléptica y microbiológica del agua de consumo, así como información sobre la eficacia del tratamiento de potabilización.
- «**Análisis completo**», tiene por objeto facilitar al operador y a la autoridad sanitaria la información necesaria para determinar el cumplimiento de todos los valores paramétricos de todos los parámetros de esta normativa.
- «**Control de radiactividad**», tiene por objeto facilitar información al operador y a la autoridad sanitaria sobre la presencia de sustancias radiactivas naturales o artificiales en el agua de consumo.
- «**Control operacional**», tiene por objeto facilitar al operador una visión rápida de la eficacia del tratamiento y los problemas de calidad del agua, y permite una acción correctora rápida previamente planificada.
- «**Caracterización del agua**», tiene por objeto facilitar al ciudadano las características generales del agua.
- «**Control en grifo**», tiene por objeto facilitar al titular de la instalación, al operador y a la autoridad sanitaria la información necesaria para determinar la calidad del agua de consumo en el punto de cumplimiento de las instalaciones interiores. Abarca tanto los controles a realizar por el ayuntamiento en el grifo del usuario, como los análisis a realizar por el titular del edificio, en el «Control de edificios prioritarios».
- «**Control en buque**», tiene por objeto facilitar al operador del buque de pasaje y a la autoridad sanitaria la información necesaria para determinar la calidad del agua de consumo en el punto de cumplimiento de la instalación interior del buque.

Parte B Parámetros a controlar en cada tipo de análisis

1 El control de rutina es un examen organoléptico mejorado y se debe determinar color, sabor, olor y turbidez como en el anterior, **añadiendo pH siempre y cloro libre residual** si se utilizan productos basados en cloro para la desinfección.

2 Análisis de control.

Los parámetros a analizar serán los siguientes, marcando en azul los parámetros que han cambiado:

- E.coli
- **Enterococo intestinal (no se analizaba en este tipo de controles)**
- Bacterias coliformes
- **Recuento de colonias a 22 °C (ahora debe determinarse en todas las muestras no solo en salida de ETAP)**
- **Color**
- Sabor
- Olor
- pH
- Conductividad
- Turbidez
- Cloro libre residual (en función del desinfectante)
- Cloro combinado residual (en función del desinfectante)
- Nitritos (en función del desinfectante)
- **Amonio (en función del desinfectante) (antes se determinaba siempre)**
- Aluminio (en función del coagulante)
- Hierro (en función del coagulante)
- Clostridium perfringens (En salida de ETAP o depósito de cabecera)

3 Análisis completo.

Los parámetros para analizar son todos los de las tablas 1, 2 y 3 de este anexo excepto:

- Legionella spp de la Tabla 1
- Microcistina – LR de la tabla 2
- Oxidabilidad al permanganato de la tabla 3
- Carbono orgánico total de la tabla 3

En determinadas circunstancias habrá que analizar:

- Microcistina – LR de la tabla 2 cuando el origen del agua sea total o parcialmente de embalse, lago o laguna
- Oxidabilidad al permanganato de la tabla 3, en Zonas de abastecimiento 1, 2 o 3
- Carbono orgánico total de la tabla 3 en Zonas de abastecimiento 4, 5 o 6
- Fluoranteno con valor de referencia 0,01 µg/l en los puntos de muestreo de red de distribución **(no se especifica en que circunstancias se debe analizar)**

4 Control de radiactividad.

No hay cambios sustanciales ni en los parámetros ni en los límites

Parámetro	Valor Paramétrico	Unidad	Nota
Actividad alfa total	0,1	Bq/L	1
Actividad beta resto	1,0	Bq/L	1
Radón	500	Bq/L	2,3
Tritio	100	Bq/L	4
Dosis Indicativa (Σ radionucleidos) DI	0,10	MSv	5 y 6

Se determinan siempre las actividades alfa total y beta resto y la Dosis Indicativa, el Radón cuando el suministro sea de agua subterránea y el Tritio cuando el suministro es de agua superficial, aguas debajo de una Central Nuclear.

5 Control operacional.

Este es una de las novedades incluidas en el Real Decreto.

Deberá tener en cuenta los resultados del análisis de riesgos para determinar los puntos de muestreo.

Si el punto de muestreo es en la ETAP, el depósito de desinfección o la red de distribución **sólo hay que analizar Turbidez a no ser que haya habido operaciones de limpieza, en cuyo caso hay que analizar también *Clostridium perfringens* u operaciones de desinfección en cuyo caso hay que analizar también cloro libre residual y pH**

Si el punto de muestreo es en cabecera hay que analizar

- Colifagos Somáticos (y si el valor de de este parámetro es superior a 50 UFP/ml deberá controlarse este contaminante en la muestra de la salida del tratamiento o el depósito de cabecera.
- Microcistina LR si la captación es total o parcial de embalse, lago o laguna
- Clorofila a si el valor de Microcistina LR en esta muestra es superior a 1 $\mu\text{g/l}$
- Identificación de Cianobacterias y otras citotoxinas si el valor de clorofila a es superior a 50 mg/m^3
- Plaguicidas individuales autorizados si la captación está en una zona agrícola.

Además, **hay que notificar al SINAC los resultados.**

6 Caracterización de las aguas.

Este es otra de las novedades incluidas en el Real Decreto. Se controlan parámetros que no se analizaban pero que son útiles para la población: Dureza, calcio, magnesio y potasio.

7 **Control en grifo.**

Los parámetros para analizar serán los siguientes, marcando en azul los parámetros que han cambiado:

- E.coli
- **Recuento de colonias a 22 °C (No se realizaba este recuento)**
- Color
- pH
- Conductividad
- Turbidez
- Cloro libre residual
- **Plomo (este parámetro debe determinarse en todas las muestras)**
- Cloro combinado residual (en función del desinfectante)
- Nitritos (en función del desinfectante)
- **Amonio (en función del desinfectante) (antes se determinaba siempre)**
- Cobre, Cromo total, Níquel y Hierro si se sospecha que en la instalación interior hay componentes con este tipo de materiales
- **Cloruro de Vinilo y Bisfenol a, si se sospecha que hay tuberías de plástico o PVC**
- **Legionella spp en edificios prioritarios.**
- **Temperatura de agua fría y caliente de hospitales y centros sanitarios**
- **Pseudomona aeruginosa en unidades de cuidados aumentados de hospitales y centros sanitarios.**

Se han dejado de analizar las bacterias coliformes en este tipo de control

8 Control en buques.

Además del control de rutina, deberán determinarse:

- *E.coli*, *Legionella* spp, Plomo Cobre, Cromo total, Níquel, Hierro Cloruro de Vinilo y Bisfenol a.
- Boro, si se desaliniza agua de mar.

Parte C Frecuencia anual de muestreo

Las modificaciones realizadas son las siguientes:

1 Aspectos generales.

- d. El control de rutina se realizará **semanalmente** siempre y cuando en esa semana no se haya realizado un análisis de control o completo (**en el anterior eran dos veces por semana**)
- e. La frecuencia de la **caracterización** de las aguas se realizará al menos **una vez por semestre**.

2 Frecuencia mínima de muestreo

La estructura de la tabla de frecuencia es similar pero se han añadido las Zonas de abastecimiento 1 con un consumo inferior a 10 m³, se ha incrementado la frecuencia para las zonas 2 y 3 y se ha añadido la frecuencia del control de radiactividad

Tipo de ZA	Análisis de control	Análisis completo	Control de radiactividad
Zona tipo 1 <10 m ³	A criterio de la autoridad sanitaria		
Zona tipo 2 >10 m ³ y <100 m ³	3	1	1 cada 5 años
Zona tipo 3 > 100 m ³ y < 1.000 m ³	4	2	1
Zona tipo 4 > 1.000 m ³ y < 10.000 m ³		1 por los primeros 1.000 m ³ + 1 por cada 4.500 m ³ adicional o fracción del volumen total.	1 por los primeros 1.000 m ³ + 1 por cada 3.300 m ³ adicional o fracción del volumen total.
Zona tipo 5 (>10.000 - <100.000 m ³)	4 por los primeros 1.000 m ³ + 3 por cada 1.000 m ³ adicional o fracción del volumen total.	3 por los primeros 10.000 m ³ + 1 por cada 10.000 m ³ adicional o fracción del volumen total.	3 por los primeros 10.000 m ³ + 1 por cada 10.000 m ³ adicional o fracción del volumen total.
Zona tipo 6 (más de 100.000 m ³)		12 por los primeros 100.000 m ³ + 1 por cada 25.000 m ³ adicional o fracción del volumen total.	12 por los primeros 100.000 m ³ + 1 por cada 25.000 m ³ adicional o fracción del volumen total.

3 Frecuencia mínima de muestreo por infraestructura

La estructura de la tabla de frecuencia para los análisis **completos** es similar, pero se han añadido las Zonas de abastecimiento 1 con un consumo inferior a 10 m³.

Tabla 9. Frecuencia anual de análisis completo por infraestructura.

Volumen de agua (m ³)	Salida de ETAP o Depósito de cabecera Volumen de agua tratada al día (m ³)	Depósito de regulación o distribución Capacidad del depósito (m ³)	Red de distribución Volumen de agua distribuida al día (m ³)
< 10 m ³	A criterio de la Autoridad Sanitaria		
> 10 a < 100 m ³	A criterio de la Autoridad Sanitaria		1
> 100 a < 1.000 m ³	1	1	1
> 1.000 a < 10.000 m ³	1 por cada 5.000 m ³ /día y fracción del volumen total	2	1 por cada 5.000 m ³ /día y fracción del volumen total
> 10.000 a < 100.000 m ³	2 + 1 por cada 20.000 m ³ /día y fracción del volumen total	4	2 + 1 por cada 20.000 m ³ /día y fracción del volumen total
> 100.000 m ³	5 + 1 por cada 50.000 m ³ /día y fracción del volumen total	6	5 + 1 por cada 50.000 m ³ /día y fracción del volumen total

La estructura de la tabla de frecuencia para los análisis **de control** es similar, pero se han añadido las Zonas de abastecimiento 1 con un consumo inferior a 10 m³ y define la frecuencia para las Zonas de abastecimiento 2 que antes se dejaba a criterio de la Autoridad Sanitaria.

Tabla 10. Frecuencia anual de análisis de control por infraestructura (nota 2).

Volumen de agua (m ³)	Salida de ETAP o Depósito de cabecera Volumen de agua tratada al día (m ³)	Depósito de regulación o distribución Capacidad del depósito (m ³)	Red de distribución Volumen de agua distribuida al día (m ³)
< 10 m ³	A criterio de la Autoridad Sanitaria		
> 10 a < 100 m ³	1	1	1
> 100 a < 1.000 m ³	1	1	2
> 1.000 a < 10.000 m ³	1 por cada 1.000 m ³ /día y fracción del volumen total	12	1 por cada 1.000 m ³ /día y fracción del volumen total
> 10.000 a < 100.000 m ³		18	
> 100.000 m ³		24	

4 Control

Es un control de nueva creación, por lo que hay que saber interpretar bien las tablas.

En la Tabla 11 indica la frecuencia anual **excepto para la turbidez**.

4. Control operacional.

Tabla 11. Frecuencia de muestreo anual en función del volumen de agua tratada, **excepto para la turbidez**:

Volumen de agua tratada (m ³ /día)		En toma de captación o en ETAP o IDAM en el caso que no hubiera ETAP, en depósito de cabecera / en los depósitos donde se relore
	≤ 100	6
> 100	≤ 1.000	12
> 1.000	≤ 10.000	24
> 10.000		52

En la continuación de la tabla 11 indica la frecuencia para la turbidez

En el caso de la **turbidez** la frecuencia en ETAP o en el caso de no existir ETAP, en depósito de cabecera:

Volumen de agua tratada en metros cúbicos o volumen de agua distribuida / día	Frecuencia mínima
≤ 1.000	Semanal
> 1.000 a ≤ 10.000	Diaria
>10.000	En línea (nota 1)

5 Control mínimo en grifo en la Vigilancia municipal por zona de abastecimiento

Incluye las Zonas de abastecimiento 1 y las demás frecuencias no cambian.

5. Control mínimo en grifo en la Vigilancia municipal por zona de abastecimiento.

Tabla 12. Frecuencia mínima anual para el control en grifo:

Número de habitantes suministrados	Número mínimo de muestras al año
Zona de abastecimiento tipo 1.	1
Zona de abastecimiento tipo 2.	4
Zona de abastecimiento tipo 3.	6
Zona de abastecimiento tipo 4. 5 o 6.	6 por los 5.000 primeros + 1 por cada 5.000 hab. y fracción

6 Control en grifo para los edificios prioritarios

Se introduce este tipo de control en función de los puntos de acceso al agua:

N.º de puntos de acceso al agua	Análisis anuales por edificio
< 50	2
>50 a <100	4
>100 a <200	6

En el ANEXO IV: Lista de observación:

La Lista de Observación actual con sus valores paramétricos es la siguiente:

Tabla 16. Lista de observación nacional:

	Contaminante	N.º CAS	N.º UE	Valor de referencia	Límite de cuantificación
68	17β-Estradiol	50-28-2	200-023-8	1 ng/L	< 1 ng/L
69	Nonilfenol	84852-15-3	284-325-5	300 ng/L	< 300 ng/L
70	Azitromicina	83905-01-5		100 ng/L	< 100 ng/L
71	Diclofenaco	15307-86-5		100 ng/L	< 100 ng/L

La **frecuencia** de análisis es de **1 al año** para las Zonas de Abastecimiento 2 y 3 y una al cuatrimestre para las Zonas de Abastecimiento 4, 5 y 6

En el ANEXO VIII: PSA en edificios prioritarios (Grandes hoteles, clínicas, residencias, centros deportivos y centros penitenciarios):

La definición de edificios prioritarios:

Tabla 20. Edificios prioritarios y las condiciones de inclusión.

	A partir de:
Hospitales y clínicas.	200 camas y aquellos que tengan unidades de cuidados aumentados.
	A partir de:
Residencias geriátricas u otras residencias.	200 camas.
Hoteles, apartoteles, edificios turísticos y similares.	500 plazas de alojamiento.
Centros de enseñanza.	1.000 plazas o con internado (con más de 200 camas).
Instalaciones deportivas cubiertas.	3.000 metros cuadrados.
Centros penitenciarios.	1.000 plazas.

Ingeniería, Oficinas, Aulas, I+D+i, Fábrica y Laboratorios Homologados y Acreditados
info@stenco.es · Tel. 902.430.731 · www.stenco.es

Madrid · Barcelona · Zaragoza · Valencia · Sevilla · Bilbao · Toledo · Valladolid · Vigo · Pamplona · Murcia · Canarias

STENCO - Expertos en Formación, Análisis de Aguas, Tratamientos de Agua y Prevención de Legionella - Más de 60 años de Experiencia



Con más de 60 años de Experiencia, somos la empresa de Tratamientos de Agua, Laboratorio y Prevención de Legionella, con más Experiencia, Referencias, Certificaciones y Acreditaciones de España



“Ágiles, Tecnológicos y Eficientes”

Más de 60 años ofreciendo Soluciones



Más de 15.000 clientes
Más de 55.000 equipos e instalaciones
Más de 30.000 alumnos formados
Más de 25 millones de análisis de aguas

Ingeniería, Oficinas, Aulas, I+D+i, Fábrica y Laboratorios Homologados y Acreditados
info@stenco.es · Tel. 902.430.731 · www.stenco.es

Madrid · Barcelona · Zaragoza · Valencia · Sevilla · Bilbao · Toledo · Valladolid · Vigo · Pamplona · Murcia · Canarias

STENCO - Expertos en Formación, Análisis de Aguas, Tratamientos de Agua y Prevención de Legionella - Más de 60 años de Experiencia